

DONACIONES – LEY N° 19.247 – ART. 2, ART. 3 - OFICIOS N° 453 DE 2012 Y N° 4357 DE 2002. (ORD. 48, DE 05.01.2022)

Donaciones amparadas en la Ley sobre donaciones con fines educacionales, artículo 3° de la Ley N° 19.247.

De acuerdo a su presentación, consulta qué tan formal debe ser la actividad educacional desarrollada por una entidad para ser considerada como receptora de donaciones amparadas en la Ley sobre donaciones con fines educacionales, contenida en el artículo 3° de la Ley N° 19.247, y si las donaciones en especie¹ pueden acogerse a los beneficios establecidos en dicha ley.

Aclara que la corporación que representa educa sobre la tenencia responsable de gatos a través de talleres, charlas y capacitaciones, precisando que se trataría de “educación informal”; rescata y promueve la adopción gatos; y desarrolla material didáctico relacionado.

Al respecto, este Servicio ha precisado² que la ley en referencia encomienda “expresamente a las Intendencias Regionales la aprobación de los Proyectos Educativos que se podrán financiar a través de las donaciones que contempla dicha Ley”, de modo que no compete a este Servicio pronunciarse sobre la “formalidad” de la actividad educacional desarrollada por la entidad correspondiente para calificar como receptora habilitada.

Finalmente, y en lo que dice relación con el objeto de la donación, se debe tener presente que el artículo 2° de la ley en comento dispone expresamente que “las donaciones que se efectúen al amparo de esta ley deberán efectuarse en dinero”, por lo que las donaciones en especies no pueden acogerse a los beneficios establecidos en la Ley sobre donaciones con fines educacionales.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 48, de 05.01.2022
Subdirección Normativa
Dpto. de Técnica Tributaria

¹ Como las donaciones de comida para gatos rescatados.

² Oficio N° 1939 de 2010. Ver también Oficios N° 453 de 2012 y N° 4357 de 2002.